

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOTOCO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja constancia que al demandado Carolina Correa Ruiz , se le envió notificación vía correo electrónico el día 31 de marzo de 2022. Verificada la bandeja de entrada del correo electrónico institucional no se observa contestación alguna a la demanda.

Dos días (Dcto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022: Corren los días 01 y 04 de abril de 2022.

Traslado de la demanda: vence el 26 de abril de 2022, término el cual feneció en silencio.

Yotoco, Valle del Cauca, 14 de Junio de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**No. 053**

**Junio 15 de 2022**

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL  
CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS  
TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 768904089001-2020-00079-00  
Demandante : Banco Agrario de Colombia.  
Demandado : Carolina Correa Ruiz.

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 244**

Yo toco, Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia, a través de apoderado judicial, contra la señora Carolina Correa Ruiz.

Para tal efecto, se considera que se presentó como base del recaudo ejecutivo, el pagare suscrito por la demandada, y con base en ella se libró orden de pago como se dispuso en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro. 172 del 02 de diciembre de 2020.

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el ejecutante, Banco Agrario de Colombia S.A a través de apoderado judicial M.Z.P

Dirección: Calle 2 #7-65/67 de Yotoco, Valle  
Teléfono: 2524012

E-mail: [j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOTOCO

y la parte demandada señora Carolina Correa Ruiz, a quien se le considero surtida la notificación personal el día 1 de Abril de 2022, en tanto la notificación personal le fue remitida por correo electrónico el 31 de Marzo de 2022 a las 19:22 horas, es decir fuera del horario hábil judicial, disponiendo al demandado el término otorgado por la ley para que presentara su contestación al igual que su derecho de réplica, sin embargo, una vez vencido el termino para presentar la contestación de la demanda, se observa que el extremo pasivo no allego documentación alguna en la que se evidencie el aporte de la misma, y mucho menos escrito contentivo de excepciones.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en la letra aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, por constar en el título ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la señora Carolina Correa Ruiz identificada con cédula de ciudadanía No. 31.658.425 y a favor del demandante Banco Agrario de Colombia S.A, para el cumplimiento de la obligación decretada en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago No. 172 del 02 de diciembre de 2020..

**SEGUNDO.- PRACTIQUESE** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

**TERCERO.- CONDENAR** a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

*M.Z.P*

Dirección: Calle 2 #7-65/67 de Yotoco, Valle  
Teléfono: 2524012

E-mail: [j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO

**CUARTO.- ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se fija agencias en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de \$ 612.789,45 M/CTE, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink that reads "Emerson Alvarez M." with a stylized flourish at the end.

**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

M.Z.P

Dirección: Calle 2 #7-65/67 de Yotoco, Valle  
Teléfono: 2524012  
E-mail: [j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17810dbb93c967cdcee14464a0457a53b16c465d89a62c2e926d6a19a77cbda7**

Documento generado en 14/06/2022 04:08:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**